

Gaceta Oficial

de Costa-Rica.

AÑO I.

San José, Julio 21 de 1860.

NUM. 55.

CONTENIDO.

OFICIAL.

MINISTERIO DE RELACIONES.—Decreto del Congreso, aprobando la Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores é Instrucción pública.

CONGRESO.—Sesiones de la Cámara de Senadores.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.—Aviso de la Corte.—

MOVIMIENTO MARÍTIMO.

NO OFICIAL.

LA GACETA.—Ministerial.—Monopolio como recurso fiscal.

REMITIDO.

AVISOS.

OFICIAL.

MINISTERIO DE RELAC. EXTERIORES E INSTRUCCION PUBLICA.

N. 10.

El Senado y Cámara de Representantes de Costa-Rica, reunidos en Congreso.

DECRETAN:

Artículo único.—Apruébanse los actos del Supremo Poder Ejecutivo, contenidos en la Memoria con que ha dado cuenta el Señor Subsecretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores é Instrucción Pública.

A la Cámara de Senadores.

Dado en el Salon de Sesiones, en San José, á los doce dias del mes de Julio de mil ochocientos sesenta.—*Julian Volio*, Presidente.—*Demetrio Iglesias*, Secretario.—*Andres Saenz*, Secretario.

Pase al Poder Ejecutivo.

Sala de la Cámara del Senado, San José, Julio diecisiete de mil ochocientos sesenta.—*Manuel J. Carazo*, Presidente.—*Santiago Ramirez*, Secretario.—*Francisco Montealegre*, Secretario.

Ejecútense.—Palacio Nacional, San José, Julio dieziocho del año del Señor mil ochocientos sesenta.

JOSE MARIA MONTEALEGRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores é Instrucción Pública.

A. ESQUIVEL.

CONGRESO.

CÁMARA DE SENADORES.

Sesion del 2 de Julio.

Se dió lectura á una nota de la Cámara de Representantes, con la que se devuelve el proyecto de decreto emitido por el Sena-

do, sobre reconocimiento de un camino al puerto del Limon, y en fa que se manifiesta que si esta Cámara lo tiene á bien, se sirva darle las dos discusiones que creyó poderle dispensar.—Puesta en discusion, el Sr. Senador Alvarado, propuso que habiendo la Cámara del Senado obrado en este asunto conforme con la Constitucion y el Reglamento interior en su art. 80, se devuelva á la de Representantes, diciéndole que se ha obrado bien, y que ella proceda segun le convenga.

Se suspendió la sesion para continuarla á las cuatro de la tarde de este dia.

Continuando la sesion, el Sr. Senador Alvarado hizo mocion para que de las oficinas subalternas, se trasladar, por el tiempo que falta para terminarse las presentes sesiones, cuatro escribientes que ayuden en los muchos trabajos que actualmente tienen recargado el despacho de la Secretaria de esta Cámara; y puesta en discusion: se acordó de conformidad, disponiendo que por medio del Sr. Secretario de Hacienda sean trasladados á esta oficina los cuatro Escribientes indicados.

Habiendo continuado la discusion pendiente sobre la nota recibida de la Cámara de Representantes, en que se manifiestan temores por haber omitido darle dos discusiones al proyecto de decreto en que se manda examinar un camino al puerto del Limon, el Sr. Vice-presidente de la Cámara hizo mocion para que se suspenda, por hoy, la decision de este asunto retardándola para la sesion del dia de mañana; y fué aprobada dicha mocion.

Se dió lectura al dictamen de la Comision sobre la proposicion del Sr. Senador Montealegre, para que se inhabiliten los puertos de Moín y Sarapiquí; y se señaló para darle su primera discusion la sesion siguiente.

Se dió primera lectura á una peticion de D. Carlos Salazar,

para que se derogue el decreto de 10 de Febrero del presente año, y se impongan los mismos derechos sobre los aguardientes, que señala la Tarifa de 31 de Agosto de 1854; y fué dicha peticion adoptada por el Sr. Senador D. Nicolas Ulloa.

Se dió segunda lectura á la proposicion del Sr. Senador Don Juan Gonzales, sobre que se dedique el producto del papel sellado, al fomento de la educacion primaria. Puesta en discusion fué admitida, y se mandó pasar á la Comision de instruccion pública.

Se dió segunda lectura al informe del Secretario de Gobernacion, sobre los reclamos del Sr. Juan Bonnett; y se mandó pasar á la Comision de justicia.

Continuó la discusion de los artículos del proyecto de Ordenanzas Municipales, y fueron aprobados los siguientes:

SECCION 6ª

De las rentas para la enseñanza.

Art. 37. Son rentas Municipales con dedicacion á la enseñanza pública:

1ª Las que se hallen establecidas legalmente al presente y que en lo sucesivo se establezcan para este objeto:

2ª Las que produzcan en lo sucesivo cualesquiera censos, establecimientos, tierras, fincas ó bienes que antes de ahora hayan tenido aquella dedicacion, ó que en lo venidero se apliquen á aquel fin:

3ª Los réditos que produzcan los capitales dados á interes, correspondientes á estos fondos por disposiciones anteriores:

4ª Los arrendamientos de fincas é intereses de los capitales que se hayan legado y en lo sucesivo, se legáren en favor de la enseñanza de la Provincia, Canton ó Distrito:

5ª El producto de la renta de los bienes vacantes y mostrencos, declarados legalmente por tales en la Provincia:

6ª Las contribuciones módicas que la Municipalidad imponga á los padres de familia

que tengan hijos en las escuelas públicas.

7ª Las multas que se impongan por cualquier Tribunal ó Juez á toda clase de delitos, teniendo cada Provincia y Canton un derecho exclusivo á las multas que proceden de los delitos que en ella se hubiesen cometido.

SECCION 7ª

De las rentas municipales en el ramo de Policía.

Art. 37. Son rentas de Policía:

1ª Las que se hallen establecidas legalmente al presente, y que en lo sucesivo se establezcan:

2ª Las que se impongan por alquiler de pesos y medidas de la Municipalidad:

3ª Los encarcelajes que deben pagar los detenidos y presos:

4ª Las multas que imponga la Policía:

5ª El derecho que se cobre por el puesto de ventas de efectos en los dias de mercado:

6ª Los que se impongan sobre los carruajes y vehículo conductores de efectos y víveres de unas á otras poblaciones de la República.

Sesion del 3 de Julio.

Habiendo hecho mocion el señor Senador Alvarado para que se reconsidere el proyecto de decreto sobre camino al puerto del Limon, con el fin de aumentar la cantidad que debe invertirse al efecto, el señor Presidente hizo presente: que antes de decidir sobre la mocion dicha, debia la Cámara resolver si se le deben dar al proyecto de decreto las dos discusiones que indica la Cámara de Representantes; y se acordó que no se le debian dar.

Hizo mocion el señor Senador Ramirez Rafael, para que al devolver la Secretaria el proyecto de decreto á que se refiere el artículo que antecede, lo verifique acompañando una exposicion razonada, en la cual se manifiesten los motivos que ha tenido el Senado para proceder en el asunto, de la manera que lo ha hecho; y fué aprobada la mocion.

Se dió lectura al dictámen de la Comision de Negocios Eclesiásticos, sobre el proyecto de decreto emitido por la Cámara de Representantes, derogando el de 29 de Setiembre de 1858; y se señaló la sesion que sigue para darle primera discusion.

Se dió lectura al dictámen de la Comision de Hacienda sobre la proposicion para que se permita la siembra de tabaco en la Provincia de Guanacaste; y se señaló para darle primera discusion la sesion que sigue.

Se dió segunda lectura á la peticion de D. Carlos Salazar, adoptada por el señor Senador D. Nicolas Ulloa, sobre que se derogue el decreto de 10 de Febrero del presente año: puesta en discusion fué admitida, y se mandó pasar á la Comision de Legislacion.

Se dió lectura á una comunicacion de la Cámara de Representantes, devolviendo desechado el proyecto de decreto emitido por la del Senado, en que se derogan los artículos 15 y 16 de la Ordenanza n.º 4 de 27 de Abril del año próximo pasado.

Sesion del 3 de Julio por la tarde.

Se leyó por primera vez una proposicion de los señores Senadores Ramirez Santiago, y Fernandez, para que se aumente el sueldo de las Cátedras de Gramáticas latina y castellana de las Provincias.

Se dió lectura al dictámen de la Comision que ha conocido sobre la proposicion del Sr. Senador Montealegre, para que se inhabiliten los puertos de Moín y Sarapiquí; y puesta en primera discusion, se señaló para la segunda la sesion que sigue.

Se puso en primera discusion el dictámen de la comision sobre la proposicion de los Señores Senadores Ulloa y Gonzales Juan, para dar la siembra de tabaco libre, en el Departamento de Guanacaste; y se señaló para la segunda la sesion siguiente.

Se dió lectura al dictámen de la Comision sobre la solicitud hecha para que se autorice al Poder Ejecutivo con el fin de que preste su garantía para que la "Sociedad del Crédito Hipotecario," pueda pedir un empréstito; y se señaló para la primera discusion la sesion que sigue.

Fué puesto en primera discusion el dictámen de la Comi-

sion sobre el proyecto de decreto emitido por la Cámara de Representantes, derogando el n.º 24 de 29 de Setiembre de 1858, y se señaló la sesion siguiente para darle segunda discusion.

Sesion del 4 de Julio.

Se dió primera lectura á una proposicion del Sr. Senador D. Juan Gonzales, para que se rebaje el sueldo de los empleados públicos en una cuarta parte.

Puesto en primera discusion el dictámen de la Comision relativo á dar facultades al Poder Ejecutivo para que garantice el empréstito que piensa solicitar la "Sociedad de Crédito Hipotecario," se señaló para la segunda la sesion siguiente.

Se le dió segunda discusion al dictámen de la Comision sobre la proposicion para que se deje libre la siembra de tabaco en la Provincia de Guanacaste; y se señaló para la tercera la siguiente sesion.

Puesto en segunda discusion el dictámen sobre la proposicion del Sr. Senador Montealegre, para que se inhabiliten los puertos de Moín y Sarapiquí, se señaló para la última la sesion que sigue.

Habiendo dado segunda lectura á la proposicion de los Señores Senadores Ramirez Santiago, y Fernandez, para que se aumente el sueldo señalado á las Cátedras de latinidad y Gramática castellana de las Provincias, fué admitida y se mandó pasar á la Comision de Instruccion pública.

Se puso en segunda discusion el dictámen de la Comision sobre el proyecto de decreto derogando la ley n.º 24 de 29 de Setiembre de 1858; y se señaló la sesion del 10 del prete, para darle la última discusion.

Continuando la discusion de los artículos del proyecto de Ordenanzas Municipales, fueron aprobados los siguientes.

Art. 38. Las rentas Municipales, las de enseñanza y las de la policia de los Distritos, estan comprendidas en las del Canton y forman una sola masa.

Art. 39. No se extraerá cantidad alguna de las rentas de propios, de las de enseñanza y de las de policia, sino es para los gastos que en sesion acuerde la Municipalidad, y la orden de pago será autorizada por el Presidente y Secretario con insercion del acuerdo que la haya motivado.

Art. 40. Las rentas Municipales se invierten:

1.º En el pago de aquello á que estén obligadas legalmente dichas rentas.

2.º En los gastos que sean necesarios para su buena administracion y exacta recaudacion.

3.º En los gastos indispensables de oficina de la Municipalidad y de los Jefes políticos.

4.º En la mantencion de los presos pobres.

5.º En la fiesta cívica del Canton.

6.º En los gastos que se hagan en la conduccion de reos.

7.º En la fundacion, fomento, mejora y conservacion de los establecimientos de enseñanza pública.

8.º En aquellos otros gastos que decreta la Municipalidad para los objetos comprendidos en sus atribuciones y deberes, dando la preferencia á los mas esenciales y urgentes.

SECCION 8.ª

De las Tesorerías Municipales.

Art. 41. Para la administracion de las rentas municipales de las Provincias, se establecen Tesorerías generales en cada una de ellas, y las particulares en los Cantones y Distritos, dependientes de las primeras, y sujetas á ellas en todo.

Art. 42. El servicio de las Tesorerías generales, lo prestará una persona sola, de nombramiento de las Municipalidades, amovible á voluntad de estas, y tal empleado asegurará su responsabilidad con fianza á satisfaccion del Cuerpo, é hipoteca tambien á satisfaccion, de valor de dos mil pesos, propia del Tesorero ó de su fiador.

Art. 43. El servicio de las Tesorerías subalternas, lo prestará tambien una persona sola, de nombramiento de las Municipalidades, amovible á voluntad de estas, y asegurará su responsabilidad en la cantidad que las Municipalidades lo creyeren conveniente.

Art. 44. En la Tesorería general de la Provincia, se llevarán con la debida separacion las cuentas que corresponden á cada fondo; lo mismo verificarán los Tesoreros de los Cantones menores.

Art. 45. Las Tesorerías de rentas municipales, no cubrirán orden alguna de pago, sino fuere acordada por la respectiva Municipalidad y comunicada de la manera establecida en el artículo 31.

Art. 46. Cada fin de mes presentarán los Tesoreros á las Municipalidades, estados demostrativos de los ingresos y egresos que han ocurrido en el mes, por triplicado y de cada uno de los ramos que administran.—Un ejemplar de estos archivará la Municipalidad, otro remitirá al Gobernador y el tercero se devolverá visado al Tesorero respectivo.

Art. 47. Toda partida, ya sea de cargo ó de data, será firmada por el respectivo enterante ó recipiente; y si estos no supieren, lo hará alguna persona á su ruego.

Art. 48. En los dos primeros meses de cada año, los Tesoreros de rentas municipales, presentarán en sesion las cuentas que correspondan al año transcurrido, para que las Municipalidades cumplan con lo prevenido en el art.

Sesion del 5 de Julio.

Se dió primera lectura al dictámen sobre la proposicion de los señores Senadores Don Santiago Ramirez y Don Ramon Fernandez, para que se aumente el sueldo señalado á las Cátedras de latinidad y gramática castellana de las Provincias; y se señaló para la primera discusion la sesion siguiente.

Habiendo sufrido su primera lectura el dictámen de la Comision de Hacienda sobre ley agraria; se señaló para darle primera discusion la sesion que sigue.

Puesto en última discusion el dictámen de la Comision sobre la proposicion para que declare libre la siembra de tabaco en la Provincia del Guanacaste, fué aprobado en general el proyecto de decreto; y discutidos en particular cada uno de sus artículos, tambien fueron aprobados en los términos que siguen.

"Art. 1.º Se declara libre la siembra y cultivo de tabaco en la Provincia del Guanacaste.

Art. 2.º Quedan en su vigor y fuerza las disposiciones de Hacienda, relativas al tabaco que se introduzca de contrabando, del exterior á aquella Provincia y del que se haga de ella á las del interior.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo queda facultado, no solo para dictar las medidas mas oportunas, á fin de que tenga efecto esta ley, sino tambien para determinar el tiempo en que deben cesar los puestos públicos de aquel artículo en la Pro-

vincia enunciada."

Se dió primera lectura á una proposicion de los Señores Ramirez Santiago, Ramirez Rafael, Gonzalez Juan, Gonzales Ramon, Saenz, Ulloa y Alvarado, á fin de que se cumpla con lo dispuesto en la fraccion 7^a del art. 90 de la Constitucion.

Tambien se dió primera lectura al dictamen de la comision de justicia, sobre la peticion de los Señores Galler y Jimenez.

Se dió segunda lectura á la proposicion del Senador D. Juan Gonzales, sobre la rebaja de la cuarta parte del sueldo de los empleados públicos: fué admitida, y se mandó pasar á la comision de legislacion.

Se dió primera lectura á la proposicion de los Señores Ramirez Rafael, Ramirez Santiago, Gonzales Juan, Gonzales Ramon, Fernandez, Ulloa, Saenz y Alvarado, sobre que se fije el presupuesto de gastos ordinarios para el presente año.

Se continuó la discusion del proyecto de Ordenanzas municipales, y fueron aprobados los artículos que siguen:

Art. 49. Los Tesoreros de rentas municipales deducirán el seis por ciento de honorario sobre las cantidades que ingresen en la Tesorería y de los intereses que reciban, sin que puedan hacerlo de los capitales que coleccionen los Tesoreros subalternos, percibiendo estos un cuatro por ciento y un dos los Tesoreros principales.

Art. 50. La Gobernacion de cada Provincia reside en un funcionario, con la denominacion de Gobernador, agente del Poder Ejecutivo y de nombramiento de éste y con quien se entiende por medio del Ministro respectivo.

Art. 51. Para ser Gobernador se requiere:

- 1º Ser costaricense en el ejercicio de los derechos de ciudadano;
- 2º Mayor de treinta años;
- 3º Ser casado ó jefe de familia;
- 4º Tener un capital, propio que no baje de dos mil pesos;
- 5º Tener capacidades á juicio del Poder Ejecutivo;
- 6º Ser vecino de la Provincia.

Art. 52. Las leyes y decretos de las Cámaras legislativas y los decretos y órdenes del Poder Ejecutivo, se comunican á todas las autoridades civiles de la respectiva Provincia, por conducto del Gobernador.

Art. 53. El Gobernador cuida especialmente de la tranquilidad, del buen orden, de la seguridad de las personas, bienes y derechos de los ciudadanos y habitantes, del cumplimiento de la Constitucion y las leyes, de los decretos y órdenes del Poder Ejecutivo, de los mandamientos y sentencias de los Tribunales y Juzgados, y de todo aquello que pertenezca á la Policia y prosperidad de la Provincia.

Art. 54. Los Gobernadores de las Provincias velarán por que todos los funcionarios públicos

cumplan con los deberes que les correspondan.

Art. 55. Los Gobernadores cuidarán de que se hagan todas las elecciones en los períodos señalados por la Constitucion y las leyes.

Art. 56. Los Gobernadores cuidarán asi mismo de que los miembros del Cuerpo Legislativo que han sido nombrados en las Provincias, concurren en las reuniones ordinarias y extraordinarias de las Cámaras, en los períodos señalados por la Constitucion, ó cuando el Poder Ejecutivo conyoque á aquellos Cuerpos.

Art. 57. Los Gobernadores promueven activamente la enseñanza primaria, fomentan la agricultura, la industria y el comercio, efectuando todo aquello que al intento acuerden las municipalidades, ú obrando por sí en cuanto esté en la esfera de sus facultades, y proponiendo al Gobierno y á las autoridades los medios que crea conducentes para conseguirlo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En esta fecha ha prestado el juramento exigido para ejercer el cargo de Procurador, el Señor Don Dario Escobar, de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 de la Constitucion.

San José, Julio 17 de 1860.

N. Gallegos.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

ENTRADA DE BUQUES.

Julio 17.—Vapor Norteamericano *Columbus*, de 4,600 toneladas procedente del Realejo, á cargo de su Capitan J. W. Ludwig, cargamento cueros y aull: pasajeros los Señores Don Rafael Moya, Francisco Navarro y Señora Manuela Salazar y T. Corkiel.

Julio 18.—Goleta Salvadoreña *Antonia*, de 18 toneladas, procedente de Acajutla, á cargo de su Capitan Tomas Fisher, cargamento frutos de Centro-América.

Julio 19.—Vapor Norte-Americano *Guatemala*, de 1500 toneladas á cargo de su Capitan J. M. Dow, procedente de Panamá, trayendo por carga mercaderías, y de pasajeros á los Señores L. C. de Veruel Charles Brodij, M. Morales y diez en tránsito.

SALIDAS.

Con destino á los puertos de Centro-América el Vapor Norteamericano *Guatemala*, su capitan J. M. Dow, con parte del cargamento que trajo, y de pasajeros á los Señores Antonio Argüello, Salvador Guevara, J. T. Kint, Francisco Matamoros y Catarina Oetiz.

Vapor Norteamericano *Columbus*, con destino á Panamá, á cargo de su capitan J. W. Ludwig, llevando el mismo cargamento que trajo, y de pasajeros los Señores John Dimitri, Juan Madrid, Manuel Ansaldo y tres hijas, Andres Oliver Luque y compañía (13 personas) y Alfonso Humbert.

NO OFICIAL.

LA GACETA.

MINISTERIAL.

Muy loable es el interes que se muestra en un pueblo por la cosa pública, y principalmente cuando se trata de asuntos que pueden afectar el porvenir de un pais; pero es

necesario que este interes se manifieste en tiempo oportuno y que sea guiado por miras ilustradas. En una República, en cualquier sistema de Gobierno bien organizado, la libertad entera de discusion es no solamente un derecho sagrado de los ciudadanos, sino tambien un apoyo, una luz y un baluarte para los gobernantes. El derecho de peticion es una consecuencia natural del de libre discusion; pero todo tiene su tiempo, su via de ejecucion y su oportunidad.

Nos sugieren estas reflexiones los últimos acontecimientos con respecto á la contrata de la via inter-oceánica, discutida y aprobada últimamente por las Cámaras, y pasada desde el viérnes último 13 del corriente al Ejecutivo para darle su sancion.—Ocho meses hace que este proyecto es conocido en el pais, y que comenzó á ser tratado y discutido en algunos círculos de la capital; cuando el Poder Ejecutivo lo elevó al conocimiento del Legislativo ya habia sufrido varias modificaciones sustanciales y á pesar de esto deseosas las Cámaras de conocer la opinion pública ordenaron se imprimiera, previa toda discusion; sabemos cual fué el resultado de tan prudente medida, pues la comision encargada de informar sobre la contrata, se aprovechó de todas las indicaciones que tanto en público como en privado se hicieron, eliminando todo aquello que repugnaba al sentimiento nacional. No satisfecha la Representacion con este paso, quiso de nuevo consultar la opinion y la contrata ya modificada, junto con el informe vertido se mandó publicar otra vez, dando el tiempo suficiente para oír de nuevo las justas observaciones que pudieran hacerse y mediando mas de una semana entre este nuevo llamamiento y la aprobacion definitiva del convenio. ¿Porqué no se hicieron entonces nuevas observaciones? ¿Porqué no se ocurrió entonces al derecho de peticion, no ante el Ejecutivo de cuya incumbencia no era el asunto, sino ante las Cámaras á quienes se habia sometido el negocio? Toda escusa, toda excepcion á este respecto es inadmisibile; tiempo, oportunidad, medios, llamamiento especial por medio de la publicidad, todo se dejó pasar, y cuando ya la contrata habia sido aprobada y mandada tener como ley, cuando habian transcurrido tres dias despues de su aprobacion por el Congreso, varios vecinos presentan un escrito al Ejecutivo, pidiendo respetuosamente se demorase su ejecucion. Las facultades de este Poder no alcanzan á suspender la ejecucion de una ley; puede tan solo objetarla dentro de los diez primeros dias de mandada cumplir por las Cámaras, mas para ejercer este derecho, es necesario que se tenga la con-

ciencia y la íntima conviccion de que una ley es perjudicial á los intereses de la comunidad y que deseasen en poderosos motivos para indicar su derogatoria ó modificacion. Ahora bien, ni el Presidente de la República, ni sus Ministros, encuentran fundados motivos para objetar la contrata en cuestion, ni para oponerse á la decision de las dos Cámaras Legislativas y considerada como considerarse debe estemporánea é infundada la oposicion que algunos manifiestan á una medida adoptada y mandada cumplir por el primer Poder de la Nacion.

Seria infligir un agravio manifiesto al primer Magistrado y á su gabinete; seria excederse de los límites del patriotismo; seria una injusticia muy grande y una ofensa demasiado gratuita el suponer que los miembros del Senado y del Congreso electos todos popularmente, escogidos de todas las Provincias, representando los grandes intereses sociales hubiesen libre y deliberadamente aprobado y que el Presidente y sus Ministros insistiesen en una medida que pudiera en lo mas mínimo afectar la seguridad, la independencia y la integridad del pais, comprometiendo no solamente el porvenir de todo un pueblo, sino tambien sus personas, familia é intereses.—Quien tal piense, quien tal cosa propale y crea, ó está muy obcecado y poseído de un exceso de celo y patriotismo que escude á toda regla, que perjudica los intereses sociales, ó procede de mala fé y con siniestras intenciones.

Hay personas ilustradas y adictas al nuevo orden de cosas que en la oposicion que manifiestan proceden leal y rectamente, á estos suplicamos que moderen un poco su loable celo por el bien público; que desechen exagerados temores, que hagan mas justicia á la rectitud y á los sinceros sentimientos por el bien público de las personas que hoy rigen la Nacion, y que no abandonen por cuestiones de momento y por disidencias pasajeras la gloriosa bandera del 14 de Agosto, bajo cuya sombra el pais se reanima y vivifica. Hay otras personas patriotas de cálculo que torcida y malignamente se aprovechan de la menor oportunidad para explotar la sencillez de los unos ó la credulidad y el descontento de los otros, y que poniendo en juego todas las malas pasiones y opuestos intereses quieren conseguir sus miras por caminos cubiertos, á costa de la tranquilidad y del porvenir de un pueblo: á estos se les requiere en nombre de la ley y de la autoridad, á nombre de su propia conveniencia y reposo, para que abandonen el difícil y peligroso terreno que explotan, se les llama á su deber, y se les recuerda no solo la moderacion y lenidad con que se les ha tratado, sino

tambien que la dicha, progreso y fuerza de un pais, no dependen de divisiones, de intrigas, de supercherías y miras mezquinas personales, sino de la union, de la armonía y de la sincera cooperacion de todos los individuos del cuerpo social. El Gobierno no abandonará un momento su programa de orden, de paz, de progreso y libertad; su primordial y mas caro interes, será el conservar no solo la tranquilidad interior, sino tambien la integridad é independencia de la República. Los hombres que hoy regentan los destinos del pais dejarían primero de existir que traicionar la confianza que el pueblo puso en ellos, y si en la contrata para la apertura de una comunicacion entre los dos mares, hubieran visto el menor peligro, la mas ligera amenaza á la independencia de Costa-Rica, no solo le hubieran rechazado con indignacion, sino tambien arrojado de sí á sus promotores con vilipendio y desprecio.

Renazca pues, la calma y la confianza, y deséchense infundados temores y preocupaciones. Lo que puede realmente afectar los intereses y el porvenir del pais es la division, el alentar el descontento irracional de algunos, es adoptar una política tímida y de exclusivismo y el alejarnos las simpatías de otros pueblos. Repetimos que no vemos peligro alguno para el pais en la contrata de via inter-oceánica y que lejos de eso sus garantías, sus ventajas y su importancia para los intereses de la República son claras é incuestionables.

EL MONOPOLIO COMO RECURSO FISCAL.

“El despojo, ó la usurpacion que tanto papel representa, en los negocios del mundo, no tiene mas que dos agentes: la fuerza, y la astucia; y dos límites: el valor, y las luces”—Bastiat.

Ayer no mas emitimos por la prensa nuestro juicio, en orden al movimiento político del 14, y tratamos la fisonomía del bando que hoy dirige los destinos del pais. No sabemos á punto fijo, si alguno ó algunos de sus hombres, rechazan el todo ó parte de nuestro credo político, y participan de las mismas esperanzas, ó están animados de los mismos sentimientos que los nuestros. Si lo primero: la prensa es libre para combatirnos, y contrariarnos. No imponemos nuestras convicciones; el campo de la discusion está abierto. Si lo segundo: nos felicitaremos, por haber pulsado con exactitud la arteria de la opinion; y haber sido el eco fiel de las aspiraciones de la mayoría—Espéremos pues; y el tiempo nos dirá á cual de estas suposiciones debamos atenernos—Inter tanto sigamos nuestra tarea, é ingresémos-

nos por ahora en el terreno de la Economía política—Tomémos el monopolio: discurremos acerca de este recurso fiscal, reconocido en la legislación del pais.

En moral, en el orden social, todo acto que priva á uno de su propiedad, es reconocido como un acto ilícito, ilegítimo, y en pugna abierta con el precepto del Decálogo—“No hurtarás”. Esta máxima que en lo religioso, es un dogma, en lo político una prohibicion, que apareja por su infraccion una responsabilidad penal: ¿por qué conjunto de circunstancias, viene á ser para el poder público, una farza y un precepto, fácil de salvarlo?... La razon es obvia. Los gobiernos necesitan para su existencia de rentas; y he aquí que tocan con el monopolio: lo erigen en recurso fiscal, y le dicen á los ciudadanos. Os garantizo la propiedad; pero no os permito que en uso de vuestro derecho, os entreguéis á tal industria—Podeis cultivar el café, el maiz; pero no os permito el del tabaco ni cualquier otro género de producción. Y este acto que ejecutado de hombre á hombre, sería un crimen, un atentado contra el derecho de otro, es un acto legítimo, incontestable para los gobiernos; por mas que contra él estén las nociones de la ciencia económica: por mas que él envuelva un despojo; y por mas que semejante recurso sancione una injusticia, limitando las facultades del hombre para la producción; y por mas que la sociedad pierda con un nuevo elemento de trabajo, y de riqueza que dé mayor ensanche á la comodidad de los pueblos: que active las relaciones comerciales; y que en fin pueda servir como un nuevo capital en circulacion para el impuesto.

El monopolio es incompatible con el derecho de propiedad; por que aunque deja intacto esta ley armónica que presida á la sociedad; y por la cual en las relaciones de los hombres entre si, un servicio, es remunerado por otro servicio; sin embargo por el hecho de que el Gobierno restrinja la libertad de la industria, y obligue á los ciudadanos á comprar un artículo producido por él, altera la proporcion regular entre el servicio recibido por estos, y el servicio prestado en el orden natural de la concurrencia y de la libertad, del trabajo, y de la producción.

El monopolio es incompatible con la libertad individual; por que teniendo el hombre derecho á todo lo que sea el producto de un esfuerzo, la ley lo priva de hacer uso de él, atenta á su libertad sin provecho para la comunidad—El

monopolio santifica el despojo: produce la explotación del mayor número, por el provecho de los menos: traslada la riqueza de unas manos á otras, sin aumentar la prosperidad pública.

Es para el pueblo, un gravamen, una carga; y una fuente de miseria y de ruina.

No aumenta en un punto la riqueza nacional: y lejos de eso, retrae del mercado y de la concurrencia, un ramo de producción.

Si á esto se agrega, el inconveniente de que el Gobierno para privar un ramo de industria, tiene que hacer uso de una prohibicion, y erigir en delito un acto inocente, como el trabajo: que la ausencia de un ramo de producción, limita las facultades productivas del hombre y que ese cercenamiento de la industria, trae consigo la ociosidad; y que tras de la ociosidad, viene la miseria, y tras de esta el crimen, ¿tendremos valor para reprimir con severidad la vagancia, cuando él mismo ha agotado los medios de subsistencia?

No: el monopolio, es una institucion viciosa—En economía política, solo la libertad puede resolver el problema del aumento de la producción. El despojo es un acto ilícito que en moral, como en política, como en religion, debe ser proscrito, y que los gobiernos deben apresurarse á proscribir.

En Nueva-Granada, mucho tiempo subsistió el monopolio; y fué despues que las nociones de la ciencia y las lecciones de la experiencia, demostraron lo injusto de este recurso financiero que se le dió un golpe de mano, y se reconoció la libertad de la industria y del trabajo. Entonces se vieron levantar por encanto las poblaciones, del estado de postracion á que la prohibicion las habia sumido. Ambalema y Palmira, ofrecieron al mercado del mundo, el tabaco cuya producción antes les era prohibida; y derramaron en la sociedad nuevos capitales que han multiplicado el cambio en proporciones inmensas, y abierto al comercio un sin número de transacciones.

Costa-Rica puede hacer otro tanto, con sus monopolios; sustituyendo este género de recursos fiscales por un impuesto proporcional y directo; ó por otro que grave sobre la propiedad territorial. Es verdad que al presente esta medida, acaso no puede inmediatamente sancionarse, por la penuria del Tesoro, y la fuerte deuda que sobre él gravita; pero es tiempo que los publicistas de este pais y los legisladores, recomienden esta reforma.

Es preciso pensar en la mejora del sistema fiscal, para aliviar á la sociedad de tantas trabas artificiales.

Cuando todos los paises, trabajan de continuo, para desembarazar el comercio de todo obstáculo, para facilitar el cambio, y disminuir el precio de los productos—Costa-Rica en el interin conserva para la ruina de sus propios hijos, el monopolio del tabaco y del aguardiente; y no es justo que este mal, se perpetúe.

Es preciso no perder el tiempo en discusiones estériles, y pensar seriamente en el porvenir del pais. Cuando nosotros abogamos por la libertad de industria, lo hacemos; por que reconocemos las inmensas ventajas materiales que de esto resultarían; y no recomendamos una utopía irrealizable.

Terminaremos—Hay hechos tan perceptibles que es innecesario discutir acerca de ellos; por que como muy bien ha dicho Rousseau—Se necesita mucha filosofía para observarlos de cerca.

Remitido.

TEATRO.

El Domingo pasado, tuvimos por primera vez el gusto de ver trabajar en nuestro Teatro á la familia Abdalá, los equilibrios que ejecuta esta familia son naturalmente admirables.

La concurrencia fué grande, pero notamos que pocas Señoras asistieron á la primera funcion. Esperamos que la segunda será mas concurrida por el bello sexo, con lo que quedará mas lucido nuestro Teatro, al tiempo que tendrán el gusto de ver ejercicios de elogios.

Unos aficionados al Teatro.

AVISOS.

El que suscribe se halla dispuesto á abrir en esta ciudad, desde el dia 1.º de Setiembre próximo en adelante, una clase de Gramática latina y castellana. Ofrece á las personas que quieran hacerle la honra de confiarle la enseñanza de sus hijos, hermanos, etc., en aquellos rudimentos, hacer cuanto esté de su parte por sacar el mayor aprovechamiento de los alumnos, exigiendo por su trabajo una módica mensualidad.

Cartago, Julio 16 de 1860.

Pilar Escalante

Estando habilitado para ejercer el cargo de procurador, ofrezco mis servicios á los que se dignen ocuparme.

Profesores de crédito me han ofrecido su direccion; y de mi parte me esforzaré en satisfacer á las personas que me confíen sus poderes para representarlas ante los Tribunales.

San José, Julio 17 de 1860.

Dario Escobar.

FRANCISCO BASTOS

Licenciado en medicina y cirugía, residente en esta República desde el año de 1857, y actualmente en la ciudad de Alajuela, ofrece sus servicios médicos haciéndolos con la mayor fequidad; y á los pobres gratis, por encontrarse autorizado conforme á derecho.